

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 18
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: EDGAR MARINO CAICEDO FEJOO
Liquidador: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Radicación: 760014003001 **2019-0016900**

En atención al memorial presentado por el Liquidador dentro del presente proceso, en donde solicita que se aclare el oficio remitido a la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta que no se trata de un Levantamiento de Medida Cautelar, sino de dejar sin efecto cualquier tipo de ejanejación del vehículo de Placas **DEO465**, y que a su vez el **CDAV** no ha dado respuesta al oficio remitido por esa secretaría el 26 de agosto del 2021; se procederá a Requerir a esa entidad, a fin de que dé respuesta en el menor tiempo posible, a nuestro Oficio No. **1061 del 24 de junio de 2021**, so pena de hacersen acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., por faltar a los deberes que le impone nuestro ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE CDAV, para que dé respuesta en el menor tiempo posible a nuestro Oficio No. **1061 del 24 de junio de 2021**, aclarándole que la orden dada no es de levantamiento de medida, sino de dejar sin efecto alguno, cualquier tipo de enajenación que se haya presentado con el vehículo de Placas **DEO465**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., por faltar a los deberes que le impone nuestro ordenamiento procesal.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo Oficio por medio de la Secretaría del despacho, adjuntando copia del oficio remitido a la Secretaría de Movilidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101
Cali Valle del Cauca
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2c94d0ad2a79fe31364677ddf596f99f0c604056c6d493e99438abfaff9c00**

Documento generado en 18/01/2022 04:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>